

viduos que hayan sufrido algún castigo, hasta transcurrido un año.

ARTÍCULO 28

Del abono de sueldos

El abono de los sueldos a todo el personal de la Sección permanente, se hará por medio de las correspondientes nóminas que formulará la Contaduría Municipal.

El de los devengados por el personal subalterno de las Secciones de reserva y veterana se realizará por medio de las oportunas relaciones que, formuladas y suscritas por el jefe del Cuerpo, se remitirán a la Contaduría Municipal, para la formación de los correspondientes libramientos.

No se descontará haber alguno a los individuos, sea cual fuere su clase y categoría, por causa de enfermedad, mediante la oportuna comprobación llevada a cabo por el médico del Cuerpo.

El inspector del personal efectuará el pago de todo el personal subalterno, tanto de la Sección permanente como de la Sección veterana y de la de reserva.

ARTÍCULO 29

De las adquisiciones de material

En casos de urgente necesidad estará facultada la jefatura del Cuerpo para adquirir directamente bencina, grasas, aceites, etc., etc., en cantidad cuyo importe no exceda de 50 pesetas, mediante pedido que, visado por uno de los vocales de la Inspección, servirá inmediatamente la Mayordomía Municipal.

ARTÍCULO 30

Del seguro de los individuos

El Ayuntamiento contratará con alguna de las Sociedades que se dediquen al seguro de accidentes, por

lo que respecta a los casos mortales o de imposibilidad para el trabajo, o podrá acordar, en su defecto, aquellas indemnizaciones que dicha Corporación satisfará directamente en aquellos desgraciados casos.

ARTÍCULO 31

De la Caja especial

Se creará una Caja especial del Cuerpo, cuyos ingresos serán:

- a) Todos los trabajos de pago a que fuera llamado, previa autorización de la Alcaldía o de la Inspección.
- b) Los sueldos o gratificaciones que dejen de percibirse por los interesados al disfrutar de licencias.
- c) El importe de las retenciones de haberes que se impongan al personal.
- d) Los donativos de corporaciones y particulares.

Esta Caja será administrada por la ilustre Inspección del Cuerpo, destinándose sus ingresos a la adquisición de material, gastos menores y premios a las clases e individuos que a ello se hagan acreedores, o a aquel otro destino que acuerde el Ayuntamiento en beneficio del personal.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se crea una sección auxiliar del Cuerpo de Bomberos que se denominará «Sección de Salvamento Marítimo», la cual dependerá de la Inspección del Cuerpo y será mandada y dirigida por el jefe del mismo.

Esta Sección se regirá por un reglamento especial, que se formulará oportunamente, en el que se determinarán las condiciones que deban reunir los individuos, así como los derechos y obligaciones que les competarán.

Sesión de 29 de marzo de 1920. — Aprobado. — P. A. del E. A. — *El Secretario*, C. PLANAS.

Reglamento interior

Consideraciones generales

El personal que constituye el Cuerpo de Bomberos, ha de estar íntimamente convencido de la importancia trascendental de su misión y tener siempre presente que no basta vestir el uniforme para merecer la calificación de buen bombero, siendo necesario, mejor dicho indispensable, honrarlo en todas ocasiones, demostrando su fe, entusiasmo y abnegación para hacerse digno de la consideración y aprecio de sus conciudadanos.

El espíritu de sacrificio, la disciplina y la subordinación, han de ser la norma de todos sus actos, sin impulsarle en ocasión alguna la idea de lucro ni de recompensa, haciendo el bien sólo por el bien y bastándole, en todos los casos, la satisfacción del deber noblemente cumplido.

Su altruismo ha de ser llevado a tal extremo, que no pueda ser por nadie superado, dando su vida, si

necesario fuera, para salvar los intereses y las vidas de sus semejantes y haciendo siempre la abstracción más absoluta de sus ideas y conveniencias personales, en aras de la elevada misión que le está encomendada.

De estos ideales de fe, entusiasmo y sacrificio, se derivan deberes inalienables e indiscutibles, de cuyo cumplimiento amplio y sin tasa, nacen consecuentemente y a posteriori, derechos y beneficios regulados reglamentariamente, cuya consecución permita al personal una vida honorable y exenta de apremios e inquietudes. Su efectividad completa, se logrará únicamente con la formulación de los siguientes preceptos articulados, por todos cumplidos y respetados, que, además del Reglamento porque se rige el Cuerpo de Bomberos, han de constituir el nervio de su actuación, determinando en forma clara y concreta los deberes de todos y cada uno de sus componentes.

ARTÍCULO 1.º

Constituyen los primeros e ineludibles deberes de los bomberos, la abnegación y desinterés en pro de la vida y bienes ajenos, la serenidad en el peligro, la obediencia a sus superiores y la práctica del más acendrado compañerismo.

ARTÍCULO 2.º

Cumplirán con escrupulosa exactitud todos los servicios para que sean designados, conduciéndose en todas ocasiones con el mayor respeto hacia sus jefes, absteniéndose en absoluto de discutir y comentar las órdenes de ellos emanadas, obediéndolas sin vacilar y conservando siempre la más estricta subordinación de cada categoría a las superiores.

ARTÍCULO 3.º

La anterior prescripción no excluye el que, cuando un individuo o clase considere haber sido objeto de una medida u orden arbitraria, acuda personalmente en queja respetuosa ante el jefe de la Sección más moderno, designando al efecto para todas las reclamaciones, siendo preciso para ser oído, el cumplimiento previo de la orden o medida reclamada. Sólo en el caso de que en el plazo de veinte días no se le hubiese comunicado la resolución, podrá acudir directamente a los Sres. Concejales inspectores.

ARTÍCULO 4.º

Quedan prohibidas en absoluto y serán clasificadas y sancionadas como faltas graves a la disciplina, las reclamaciones, protestas y demandas colectivas, así como todas las manifestaciones que signifiquen previa confabulación o complot. Serán castigados severamente los autores de escritos dirigidos a personalidades o entidades extrañas al Cuerpo, tratando de asuntos del mismo, los cuales deben dilucidarse y resolverse única y exclusivamente en la forma reglamentaria.

ARTÍCULO 5.º

No se permitirá la formación de Comisiones, o Asociaciones de Bomberos, ni las reuniones fuera o dentro del Cuartel, que tengan por objeto ocuparse de asuntos del Cuerpo, admitiéndose únicamente, de las primeras, las de objetivo benéfico, previa autorización de la Jefatura para las transitorias o accidentales, y de la ilustre Inspección, para las de carácter permanente.

El jefe podrá otorgar permiso para la celebración de reuniones que tengan por finalidad cuestiones de interés general para el Cuerpo, mediante solicitud por escrito en que se consigne en forma concreta el asunto o asuntos a tratar.

ARTÍCULO 6.º

Tampoco podrán dirigirse personalmente ni colectivamente a las Autoridades Municipales para objeti-

vos con el Cuerpo relacionados, pudiendo sólo verificarlo, en caso necesario, por escrito y por conducto de la Jefatura, la cual remitirá tales documentos debidamente informados a la ilustre Inspección a los efectos procedentes.

ARTÍCULO 7.º

Todo el personal, sin distinción de clases ni categorías, observará en su trato, dentro y fuera del servicio, la más amplia consideración y mutuo respeto, practicando, sin perjuicio de la subordinación gerárquica, el más perfecto compañerismo. Quedan terminantemente prohibidas durante el servicio toda clase de discusiones.

ARTÍCULO 8.º

Para todos los actos de servicio se observará rigurosamente la sucesión de mandos de un empleo al inmediato superior.

En concurrencia de dos o más individuos de igual categoría, tomará el mando el de más antigüedad en ella, y si hubiese varios que la tengan igual, se considerará como más antiguo el que hubiese ingresado antes en el Cuerpo. Si incluso en esta circunstancia hubiese igualdad, corresponderá el mando al de más edad.

ARTÍCULO 9.º

Se cumplirán estrictamente los horarios formulados o que se formulen en lo sucesivo, para la práctica de los servicios, instrucciones, maniobras y gimnasia, considerándose como graves las faltas individuales y como sediciosas las colectivas que con los mismos se relacionen. Los domingos y fiestas principales del año, se suspenderá la práctica de los ejercicios de gimnasia e instrucciones en ellos señalados. En los horarios de los tres turnos y en las horas de descanso, el personal podrá tomar el necesario refrigerio, sin que para ello utilice las cocinas existentes en el Cuartel Central y en los Cuartelillos, pues esto último insensiblemente llevaría a celebrar comidas en toda forma.

ARTÍCULO 10

Todo el personal del Cuerpo, siempre que esté de servicio o vista uniforme, será considerado como agente de la Autoridad Municipal y obligado a actuar con la discreción y tacto que su alta representación exige.

ARTÍCULO 11

Siendo el servicio del Cuerpo una especialidad técnica, las operaciones de su Instituto serán ordenadas y dirigidas única y exclusivamente por sus jefes, sin que pueda ingerirse en ellas autoridad alguna, ni dar órdenes a los individuos del Cuerpo más que sus superiores gerárquicos.

Si ocurriese que alguna persona extraña al mismo dictase disposiciones o indicaciones a uno o más bomberos en actuación, estos le advertirán en forma cortés y respetuosa la imposibilidad reglamentaria de seguir sus órdenes, indicando se dirija al jefe de servicio por si considerase pertinente atenderlas.

ARTÍCULO 12

Será considerado como falta grave y castigado severamente: el ausentarse de la ciudad, de un puesto del servicio hallándose de guardia, de un retén o de un incendio, sin haber obtenido previamente autorización de la Jefatura.

ARTÍCULO 13

Las anteriores faltas, así como las protestas individuales o colectivas en actos del servicio, el promover discordias en el Cuerpo, suscitando descontento entre el personal, intentar sobornar o coaccionar a los compañeros, no obedecer a los superiores gerárquicos o emplear con respecto a ellos palabras ofensivas, llevarán aparejadas la inmediata suspensión de empleo y sueldo de quien o quienes las hubieren cometido, decretada por la Jefatura, interín la ilustre Inspección señale la sanción penalidad correspondiente a la gravedad de la falta ocurrida.

ARTÍCULO 14

Las penalidades reglamentarias impuestas al personal del Cuerpo, sólo constarán en las hojas de servicio respectivas, cuando al darse cuenta de ellas a la ilustre Inspección, ésta acuerde, a propuesta de la Jefatura, su consignación en las mismas a los efectos procedentes.

ARTÍCULO 15

Todo el personal del Cuerpo percibirá sus haberes cuando sea baja por enfermedad certificada facultativamente, debiendo empezar a prestar servicios al día siguiente de la fecha en que sea dado de alta, a no ser que, reconocido en dicho día por el médico del Cuerpo, éste certifique no hallarse en condiciones de hacerlo normalmente, determinando, en tiempo oportuno, la fecha de alta definitiva. Los que omitieren este requisito, dejarán de percibir sus haberes desde el día del alta hasta aquel en que reanuden el servicio.

ARTÍCULO 16

Será precisa certificación del médico del Cuerpo para ausentarse del Cuartel o Cuartelillos durante las horas de retén, cuando sea necesario acudir a una Clínica en horas determinadas para la curación de alguna dolencia que no impida prestar servicio. No siendo por enfermedad o accidente, sólo se permitirá dejar el servicio en caso de necesidad imperiosa plenamente justificada.

ARTÍCULO 17

Los que dejaren de acudir a prestar el turno de retén que les corresponda, sin previa solicitud por escrito y obtención de permiso de la Jefatura, única autorizada para su concesión, además de la penalidad incurrida por su falta, dejarán de percibir sus haberes desde la fecha en que abandonaren el servicio hasta aquella en que lo reanudaren. Se exceptúan los casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 18

Todo el personal, sin excepción de categorías, acudirá a prestar el servicio de guardia o de retén vistiendo uniforme y saldrá de él en la misma forma. Para ello y durante su permanencia en servicio, usará en cada caso el vestuario y equipo reglamentarios.

El Ayuntamiento facilitará al personal el siguiente equipo:

Pantalón, blusa, botas de agua, medias-botas, casco, gorra, gorro, cinturón e impermeable. En invierno se substituirá la blusa por una guerrera de paño u otro tejido grueso, resistente al agua. Estas prendas se renovarán cada año en lo que se refiere a pantalones, guerrera y blusa, quedando la renovación de las demás a juicio de la Jefatura.

ARTÍCULO 19

El ascenso a cabo, sargento y brigada se regirá por las siguientes reglas:

a) La Jefatura, previa deliberación de la Junta permanente de jefes, formulará anualmente, en 30 de noviembre, una propuesta circunstanciada de los individuos, cabos y sargentos que por sus merecimientos y condiciones físicas y morales puedan declararse aptos para el ascenso, la cual someterá a la sanción de la ilustre Inspección, sin cuya aprobación o censura quedará nula y sin efecto.

b) Ningún individuo o clase podrá ser declarado apto para el ascenso si no lleva cuando menos dos años de buenos servicios en la categoría inferior.

c) Tampoco podrán merecer tal declaración los individuos o clases que, constanding en sus hojas de servicios, hayan sido suspendidos uno o dos días de empleo y sueldo en el transcurso de un año. La comisión de faltas graves o la reincidencia en faltas menos graves, llevará aparejada la postergación de sus autores para el ascenso durante dos años.

d) Las faltas en que incurran los individuos o clases declarados aptos para el ascenso y que se acuerde consten en su hoja de servicios, producirán la anulación automática de dicha declaración, sin perjuicio de la sanción reglamentaria a que se hayan hecho acreedores.

e) Aprobadas por la ilustre Inspección del Cuerpo las propuestas de declaración de aptitud de un individuo o clase, sólo podrá ascender transcurridos seis meses, a no ser que ninguno de ellos llenase este requisito.

f) Al ocurrir una vacante, la Jefatura lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección, para que acuerde la convocatoria del Tribunal de examen, que debe proponer el ascenso, compuesto de la ilustre Inspección del Cuerpo, el jefe del Cuerpo, el jefe inspector del personal o del material, según su especialidad, y una clase igual a la vacante que se haya de cubrir. Dicho Tribunal será presidido por el Excelentísimo Sr. Alcalde y, en su defecto, por el presidente de la Inspección, y actuará de secretario el que lo sea de dicha Inspección.

ARTÍCULO 20

Todo el personal del Cuerpo vendrá obligado a cui-

dar con esmero y limpieza las prendas del vestuario y equipo que se le entreguen y que constarán en una libreta individual, en la que se detallarán, con el estado en que se hallen y la fecha de su entrega.

Las pérdidas o deterioros ocasionados a consecuencia de actos de servicio, se comunicarán inmediatamente al jefe de guardia, quien suscribirá el «Enterado». Mensualmente se verificará una revista de vestuario y equipo por el inspector del personal y trimestralmente por el jefe del Cuerpo.

ARTÍCULO 21

El brigada estará a las órdenes inmediatas del jefe de guardia, al que habrá de presentarse al efectuar los relevos, cumpliendo cuanto le ordene y auxiliándole en todo lo necesario para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Tendrá en su poder una lista de todo el personal de su turno, con los nombres, apellidos y domicilios respectivos, dando cuenta al jefe inspector del personal de los cambios de domicilio y de las bajas por enfermedad o cualquier otra causa.

Llevará un dietario en que constarán todas las incidencias referentes al personal que se produzcan durante su guardia, así como un libro-registro en el que anotará todas las entradas y salidas de material, disponiendo su revisión al regreso y dando parte inmediata al jefe de guardia de su resultado.

Cuando el material regrese de un servicio, dispondrá su limpieza y substitución, en forma que quede completo el equipo de todos los útiles dispuestos para una segunda salida, anotando también en dicho registro la hora precisa en que se reciba el aviso de un siniestro y la de salida y regreso del material, así como el detalle de todos los servicios que se presten durante su guardia.

Tendrá a su cargo la instrucción del personal de su turno, atemperándose para ello a los cuadernos redactados por el jefe, a las indicaciones que del mismo reciba y sujetándose a las aclaraciones que respecto a los mismos tenga a bien darle el jefe de guardia.

Presenciará los relevos, distribuirá el personal en la forma dispuesta por el jefe de guardia, cuidará del exacto cumplimiento de los Reglamentos, disposiciones y órdenes de la Jefatura y será, en resumen, el principal colaborador del jefe de guardia, para la marcha perfecta y ordenada del servicio.

ARTÍCULO 22

Los sargentos substituirán en todos los actos al brigada, en ausencia y en enfermedades.

Tendrán en su poder una relación del personal de su turno, al cual pasarán lista a las horas del relevo. Estarán a las órdenes inmediatas del brigada, al cual auxiliarán en todo lo concerniente al servicio, cuidando

personalmente del exacto cumplimiento de todo lo ordenado y turnarán con él en la asistencia a los siniestros.

ARTÍCULO 23

Los cabos substituirán a los sargentos por orden de antigüedad, en ausencias y enfermedades; cumplirán y harán cumplir con exactitud las órdenes emanadas de los superiores; tratarán al personal con cordura; darán siempre ejemplo de subordinación y disciplina; y cuidarán del orden interior y limpieza del Cuartel.

ARTÍCULO 24

Los bomberos-maquinistas y bomberos chófers, además de los ejercicios generales de instrucción y gimnasia que se señalen en los horarios, tendrán las prácticas y academias que se estimen necesarias para el mejor desempeño del cargo, en la especialidad correspondiente.

ARTÍCULO 25

A la entrada y salida del Sr. Alcalde, señores inspectores y Concejales y del jefe del Cuerpo, cuando acudan al Cuartel Central, formará la guardia de prevención designada al efecto.

ARTÍCULO 26

Todas las modificaciones y ampliaciones que la ilustre Inspección se digne acordar sucesivamente, se incorporarán a este articulado, y entre ellas, las órdenes del día de carácter permanente, dictadas por la Jefatura, que hayan merecido a dicho efecto su superior aprobación.

ARTÍCULO 27

Todos los preceptos contenidos en este Reglamento interior, serán obligatorios para el personal del Cuerpo de Bomberos, lo mismo que los del Reglamento orgánico vigente, incurriendo en las sanciones consignadas en ambos los que faltaren a sus prescripciones. Para facilitar el cumplimiento de la obligación que incumbe a todo el personal de conocer y saber de memoria este Reglamento interior, así como los artículos del Reglamento orgánico que le afectan directamente, por determinar concretamente sus deberes y derechos, en el programa de las conferencias diarias dadas en el Cuartel Central por los señores jefes de guardia, se incluirá su lectura frecuente, explicándose en forma clara el alcance y espíritu de su articulado, verificándose por la Jefatura exámenes trimestrales para calificar el grado de adelanto de cada uno en el conocimiento y comprensión de dichos reglamentos y de las materias tratadas en las conferencias referidas.

Sesión ordinaria de 29 de marzo de 1920. — Aprobado. — P. A. del E. A. — *El Secretario*, C. PLANAS.